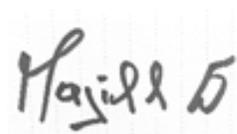


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia, el demandante a través de su apoderado, allega escrito por medio del cual, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho, aclara que el nombre de uno de los demandados es RUBÉN ALONSO OSPINA GALLO y no, RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO. Así mismo, informándole que también remite caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., y dentro del término otorgado en el auto admisorio de la demanda, remite avalúos anunciados en el escrito demandatorio. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00293
Auto interlocutorio nro. 1509

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado, a través de su apoderado, allega escrito por medio del cual, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho, aclara que el nombre de uno de los demandados es **RUBÉN ALONSO OSPINA GALLO** y no, RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO. Así mismo, remite caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., y dentro del término otorgado en el auto admisorio de la demanda, allega los avalúos anunciados en el escrito demandatorio.

En lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***” (Negrita fuera del texto)

Dicho lo anterior y atendiendo a la normatividad citada, se dispondrá corregir el auto admisorio de la demanda, y tener para todos los efectos legales dentro del presente asunto, que uno de los demandados tiene como nombre **RUBÉN ALONSO OSPINA GALLO** y no, RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO como se dijo en dicha oportunidad.

Ahora, como quiera que la parte demandante allega caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., se ordenará, como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes objeto de litigio.

Finalmente, y en razón a que los demandantes allegan, a través de su apoderado, dictamen pericial correspondiente a los avalúos anunciados en el escrito de demanda, se ordenará agregar al expediente el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda y, en consecuencia, tener para todos los efectos legales dentro del presente asunto, que uno de los demandados tiene como nombre **RUBÉN ALONSO OSPINA GALLO** y no, RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO como se dijo en dicha oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los siguientes bienes relacionados así:

1. Bien inmueble; ubicado en la calle 24 entre carrera 15 y 16 Nro. 15-29 de la nomenclatura urbana de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-15570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
2. Bien inmueble; ubicado en la carrera 22 Nro. 48 C – 15 de la nomenclatura urbana de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-38870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
3. Lote de terreno marcado con el nro. F2-2541 del cementerio “Jardines de la Esperanza” de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-136105 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales.

4. Lote de terreno marcado con el nro. F2-2542 del cementerio “Jardines de la Esperanza” de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-136106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: AGREGAR al expediente el dictamen pericial allegado por la parte demandante correspondiente a los avalúos anunciados en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf024844da9aaabb086c768550e1c9c502b10433f42cb9c68774a0865e5dbfd3**

Documento generado en 19/10/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>